

Autoridad Portuaria de Cartagena



ORDENANZA PORTUARIA

Coordinación de reservas de atraque en el Frente E003 del Muelle Príncipe Felipe de la dársena de Escombreras

Noviembre 2020



| ELABORADO | REVISADO | APROBADO |
|--|------------------------------------|----------------------------|
| | | |
| Fdo. Javier Delgado Trapiella | Fdo. José M. Gómez Fuster | Fdo. Fermín Rol Rol |
| Jefe de División de Servicios Marítimos | Jefe de Área de Explotación | Director General |
| Fecha: | Fecha: | Fecha: |

INDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1: Objeto.

Art. 2: Ámbito de aplicación.

CAPITULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS OBJETO DE REGULACIÓN POR LA ORDENANZA PORTUARIA.

Art. 3: Normativa aplicable a la materia objeto de regulación de la Ordenanza Portuaria

Art. 4: Ordenanza Portuaria para la Coordinación de reservas de atraque en el Frente E003 del Muelle Príncipe Felipe de la dársena de Escombreras.

CAPITULO III: DISPOSICIONES FINALES.

Art. 5: Delegación en favor del Director de la Autoridad Portuaria.

Art. 6: Incumplimiento de la Ordenanza Portuaria y deberes de información.

Art. 7: Procedimiento sancionador.

Art. 8: Publicación y entrada en vigor.

Art. 9: Derogación de Ordenanzas Portuarias y resoluciones de la Autoridad Portuaria.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto:

Establecer un mecanismo de reservas de atraque coordinado entre los diferentes usuarios del Frente E003 del Muelle Príncipe Felipe para maximizar la capacidad a ofertar del mismo y fomentar así su utilización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estas normas son de aplicación a las solicitudes reserva de atraque de los buques que vayan a realizar operaciones de carga y descarga atracados en el Frente E003 del Muelle Príncipe Felipe de la dársena de Escombreras.

CAPITULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS OBJETO DE REGULACIÓN POR LA ORDENANZA PORTUARIA.

Artículo 3. Normativa aplicable a la materia objeto de regulación de la Ordenanza Portuaria

Esta Ordenanza Portuaria es complementaria a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1) Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, artículo 197 e).

2) Ordenanza Portuaria "Cartagena Port Control", aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena el día 09 de mayo de 2013.

La presente Ordenanza portuaria se regula de conformidad a los términos de la misma, a lo dispuesto en la vigente legislación aplicable en materia de puertos de interés general así como aquella legislación que se dictase sobre esta materia.

Artículo 4: Ordenanza Portuaria para la Coordinación de reservas de atraque en el Frente E003 del Muelle Príncipe Felipe de la dársena de Escombreras

- a) En cualquier momento, cualquier usuario podrá solicitar la reserva de atraque en el Frente E003 del Muelle Príncipe Felipe. La reserva se podrá realizar por periodos de días completos, hasta un máximo de 3 (72h).
- b) Todas las reservas realizadas se reflejarán en la plataforma electrónica, <https://hades.apc.es>, donde los usuarios del Frente E003 del Muelle Príncipe Felipe podrán acceder y generar sus reservas.
- c) Las reservas podrán modificarse, incluyendo su cancelación, hasta el último día del mes anterior a la fecha reservada. Una vez pasada esa fecha las reservas se considerarán firmes y solamente podrán adelantar o retrasar su llegada y/o salida, hasta 1 día antes de la fecha de la reserva, siempre que no afecte a terceros
- d) En caso de que el buque exceda su ventana de una manera injustificada en más de 12 horas y hubiera una afección a un tercero, la Autoridad Portuaria podrá incoar un expediente sancionador según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y proceder a ordenar al buque el abandono del muelle.
- e) En caso de que se produzcan cancelaciones con respecto a la reserva en firme, no permitidas conforme a lo indicado anteriormente, realizada por el usuario además, de perder la reserva, el usuario deberá pagar la penalización correspondiente.
- f) La penalización prevista en el punto anterior no resultará de aplicación:
 - i. en caso de que los retrasos o la no presentación se deban a causas de fuerza mayor debidamente justificadas;
 - ii. en el caso en que los usuarios justifiquen que el retraso o cancelación del buque ha implicado ya una penalización económica para los mismos o, en su defecto, para el agente propietario del cargamento, conforme a lo establecido en la regulación vigente de las infraestructuras de regulación estatal.

- g) Aquellos periodos de no disponibilidad del muelle se reflejarán por parte de la Autoridad Portuaria en la herramienta de reservas <https://hades.apc.es>, con la mayor antelación posible. En cualquier caso, y salvo reparaciones correctivas urgentes que puedan afectar a la seguridad de las operaciones, no se modificarán los calendarios de disponibilidad más allá del día 1 del mes anterior, no pudiendo afectar en ningún caso a operaciones ya programadas.
- h) La Autoridad Portuaria además de manera anual informará de aquellos trabajos planificados en los dos siguientes años que pudieran dar lugar a la indisponibilidad del pantalán, con indicación del inicio y fin de los mismos.

CAPITULO III: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 5: Delegación en favor del Director de la Autoridad Portuaria.

Se delega la potestad de aprobación de las posteriores revisiones de esta norma que ostenta el Consejo de Administración, en la figura del Director General de esta Autoridad Portuaria, de manera que la adaptación a las situaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza pueda ser lo más sencilla y dinámica posible.

Artículo 6: Incumplimiento de la Ordenanza Portuaria y deberes de información

El incumplimiento de esta Ordenanza Portuaria tiene la consideración de infracción administrativa y está sujeto al régimen sancionador regulado en el título IV del libro tercero del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El consignatario de buques estará obligado a informar a los navieros, propietarios, armadores y capitanes de los buques en representación de los que actúe, del contenido de esta Ordenanza Portuaria.

Toda aquella persona física o jurídica que actúe en representación de un tercero que se pueda ver obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Portuaria, deberá informar del contenido de esta Ordenanza y de la obligación de cumplir lo dispuesto en ella.

Artículo 7: Procedimiento sancionador

La Autoridad Portuaria incoará el procedimiento sancionador y tomará las medidas para garantizar el cobro de las multas e indemnizaciones a que dieran lugar el incumplimiento del contenido de la presente Ordenanza Portuaria.

La resolución del procedimiento se ajustará a lo previsto en el artículo 315 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Artículo 8: Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza Portuaria entrará en vigor y su contenido será de obligado cumplimiento a partir del día siguiente al de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 9: Derogación de Ordenanzas Portuarias y resoluciones de la Autoridad Portuaria

La presente Ordenanza Portuaria derogará todas aquellas previsiones y normas contenidas en ordenanzas o resoluciones de la Autoridad Portuaria anteriores a la entrada en vigor la presente y que resulten contrarias a lo dispuesto en ésta.



D. Ramón Avello Formoso, en calidad de Secretario General de la Autoridad Portuaria de Cartagena y de su Consejo de Administración,

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en su sesión ordinaria celebrada el día **22 de Diciembre de 2020**, dentro del apartado de **Régimen Interior** incluidos en el Orden del Día, conoció el siguiente **ASUNTO**:

11. "Propuesta de aprobación de Ordenanza Portuaria para la Coordinación de las Reservas de Atraque en el Frente E003 del Muelle Príncipe Felipe de la dársena de Escombreras y su tarifa".

Que sobre el mismo, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

"El Consejo de Administración, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 30.5 Letra r) en correlación con lo dispuesto en el artículo 295 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a la vista y de conformidad con el informe favorable de la Dirección General a cuyo contenido pormenorizado se remite la presente Resolución a efectos de su motivación, por unanimidad, adoptó el acuerdo de **APROBAR** la Ordenanza Portuaria para la Coordinación de las Reservas de Atraque en el Frente E003 del Muelle Príncipe Felipe de la dársena de Escombreras, en los términos que, en concreto, figuran en el indicado informe de la Dirección General, acordando igualmente **DELEGAR** la facultad de aprobación de futuras revisiones de esta Ordenanza Portuaria en el Director General, de manera que la adaptación a las situaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza pueda ser lo más dinámica y sencilla posible.

Asimismo, se **APRUEBA** la creación de una nueva **Tarifa Comercial** de reserva de Atraque en el Frente E-003 de Escombreras, la cual se registrará por las siguientes reglas particulares de aplicación:

REGLAS PARTICULARES DE APLICACIÓN (T.9.13):

1.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO.

El presente servicio comprende exclusivamente la reserva de una atraque en el frente E003, por un tiempo máximo de 72 horas, así como un importe adicional para aquellas compañías que habiendo reservado de manera firme el atraque no hagan uso de dicho derecho, perjudicando al resto de usuarios, de acuerdo con lo recogido en la ordenanza de "COORDINACIÓN DE RESERVAS DE ATRAQUE EN EL FRENTE E003 DEL MUELLE PRÍNCIPE FELIPE DE LA DÁRSENA DE ESCOMBRERAS."



2.- SUJETO OBLIGADO AL PAGO.

Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los solicitantes de la reserva, que serán los usuarios de las terminales que descargan y/o cargan en dicho frente.

3.- BASE DE LIQUIDACIÓN V FORMA DE PAGO.

Las bases de liquidación serán las que se indican a continuación:

Esta tarifa se devengará desde el momento en que se produzca la reserva del atraque, que se deberá realizar con la antelación suficiente, de acuerdo con lo recogido en la correspondiente ordenanza.

En el caso de que no se utilice la reserva, y de acuerdo con lo indicado en la ordenanza, se devengará una tarifa de no utilización del atraque reservado.

4.- CUANTÍA BÁSICA.

El importe de la presente tarifa se eleva a la cantidad de:

- a) Reserva de atraque para frente E003:50 €/reserva. (IVA excluido).
- b) No utilización del atraque reservado10% del importe de la tasa al buque para el buque medio (media de los GT por buque del último año) por un periodo de 72 horas

5.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

La Autoridad Portuaria estará obligada garantizar el atraque reservado de acuerdo con lo recogido en la ordenanza correspondiente.

6. - OBLIGACIONES DEL PETICIONARIO.

El peticionario está obligado cumplir con lo indicado en la ordenanza correspondiente.

7. - REGISTRO DE PETICIONES.

La comisaría de la Autoridad Portuaria de Cartagena, a través de una aplicación informática, supervisará las peticiones recibidas, quedando registradas en dicha aplicación.

8.- REVISIÓN DE LA TARIFA.

Esta tarifa se podrá revisar anualmente conforme a las variaciones de los componentes en la estructura de los costes, que corresponden a las aplicaciones informáticas desarrolladas a tal efecto y su mantenimiento.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la presente Certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión de referencia del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide el presente Certificado en Cartagena, con fecha de 07 de Enero de 2021.

VE Bº PRESIDENTA,

M^º Yolanda Muñoz Gómez



EL SECRETARIO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

Ramón Avello Formoso